

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACION
CARRERA: DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**TEMA:
EL CONSTITUCIONALISMO AMBIENTAL APLICADO AL CÓDIGO ORGÁNICO
AMBIENTAL: UN ANÁLISIS EN ECUADOR**

**AUTORA:
BETTY CAROLINA HERRERA BRAVO**

**TUTOR:
DR. DIEGO JOSE ROMERO OSEGUERA**

GUAYAQUIL – 2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Betty Carolina Herrera Bravo, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: **EL CONSTITUCIONALISMO AMBIENTAL APLICADO AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL: UN ANÁLISIS EN ECUADOR** y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

BETTY CAROLINA HERRERA BRAVO

C.I. 0954908281

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Betty Carolina Herrera Bravo, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, **EL CONSTITUCIONALISMO AMBIENTAL APLICADO AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL: UN ANÁLISIS EN ECUADOR** modalidad ensayo de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

BETTY CAROLINA HERRERA BRAVO

C.I. 0954908281

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a Dios, quien ha sido mi guía desde siempre, se lo dedico a mis padres como muestra de agradecimiento por su esfuerzo y amor incondicional, mis hermanos que siempre me han demostrado su amor, y apoyo en todo momento, a mi Angelito que siempre; desde el cielo está conmigo, todos los días, se lo dedico a una persona especial en mi vida, con quien he aprendido el gran significado de la perseverancia, lucha, constancia.

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento principal a Dios, su bendición y amor ha sido tan grande conmigo que sin él no hubiera llegado hasta aquí, agradecida con mis padres, mis hermanos infinitamente gracias por ser siempre mi pilar y apoyo fundamental siempre constantes conmigo, gracias por su sacrificio y amor para conmigo, me ejemplo de humildad y valentía. Agradecida con mi tutor por la paciencia y el tiempo dedicado, gracias a su guía para poder terminar este trabajo con éxito.

Índice

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN.....	ii
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE.....	vi
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	1
PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y EL CONSTITUCIONALISMO AMBIENTAL .	3
Los Principios Constitucionales.....	3
El constitucionalismo ambiental en Ecuador: Derechos del Buen Vivir.....	4
Constitucionalismo Ambiental aplicado al Código Orgánico Ambiental del Ecuador (COA).....	5
El principio in dubio pro-natura de la Norma Técnica Artículo 395 del Código Orgánico Integral Penal.....	7
RÉGIMEN JURÍDICO ECUATORIANO SUMAK KAWSAY Y EL PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL.....	8
Marco Legal Ecuatoriano, Derecho de la naturaleza y Sumak Kawsay.....	8
Un caso relevante: Sentencia N ° 166-15-SEP-CC Derecho de la naturaleza y Sumak Kawsay.....	9
ACCIONES DE PROTECCIÓN ENMARCADAS EN EL DERECHO AMBIENTAL ..	10
Acción de Protección Ambiental: Sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador (N ° 1149-19-JP/21).....	10
Otros casos importantes y la posición de la Defensoría del Pueblo:.....	12

Referentes investigativos actuales sobre el marco jurídico del Sumak -Kawsay y la legislación ambiental.....	13
Conclusiones	15
Recomendaciones.....	18
Bibliografía.....	19

Resumen

El presente ensayo aborda la legislación ecuatoriana sobre el derecho ambiental. Bajo la revisión bibliográfica del Código Orgánico Ambiental y de todas las normativas vinculantes, se analiza la existencia de un actual constitucionalismo ambiental que simpatiza en la protección del medio ambiente, el buen vivir o “sumak kawsay” y los derechos del sujeto social. Se puntualizan las normas constitucionales que regulan los temas ambientales, bajo el enfoque del constitucionalismo ambiental en Ecuador, a la vez se enfatiza que las constituciones de 1979, 1998 a diferencia de la actual (2008), no articulaba este tópico de estudio de manera profunda. Gracias a la consagración del Código Orgánico del Ambiente, se dispone de una jurisdicción actualizada. Entre los recientes eventos y catástrofes del entorno nacional, se desprende el interés de codificar instrumentos normativos para la generación de mejoras sociales y económicas en un país como Ecuador caracterizado por la biodiversidad, con proyectos encaminados hacia una gestión forestal sostenible.

Palabras Clave: Constitucionalismo Ambiental, Código Orgánico Ambiental.

Abstract

This essay addresses the Ecuadorian legislation on environmental law. Under the bibliographic review of the Organic Environmental Code and all binding regulations, the existence of a current environmental constitutionalism that sympathizes with the protection of the environment, good living or "sumak kawsay" and the rights of the social subject is analyzed. The constitutional norms that regulate environmental issues are pointed out, under the approach of environmental constitutionalism in Ecuador, at the same time it is emphasized that the constitutions of 1979, 1998, unlike the current one (2008), did not articulate this topic of study in a deep way. Thanks to the consecration of the Organic Code of the Environment, an updated jurisdiction is available. Among the recent events and catastrophes of the national environment, the interest of codifying normative instruments for the generation of social and economic improvements in a country like Ecuador characterized by biodiversity, with projects directed towards sustainable forest management, emerges.

Keywords: Environmental Constitutionalism, Environmental Organic Code.

Introducción

Los problemas ambientales constituyen un debate en la actualidad y una temática de investigación científica que exige la implementación de cambios en todos los niveles de la sociedad: políticos, económicos, legales y ciudadanos. En el marco de este enfoque crítico, surge el concepto derecho ambiental como un instrumento para reducir efectos negativos, dar garantía al estado constitucional ecuatoriano en cumplimiento de sus estatutos.

El presente ensayo analiza cómo el derecho ambiental puede examinar categorías de derechos fundamentales desde una perspectiva constitucional, en particular el derecho a un medio ambiente equilibrado. En este sentido, es necesario revisar la disposición constitucional de la naturaleza y la Ley de Código Orgánico Ambiental (COA), para determinar la constitucionalidad del medio ambiente en el país Ecuador.

Bajo esta línea investigativa, este artículo tiene como propósito describir el constitucionalismo ambiental en relación con el derecho ambiental en Ecuador, tomando como base el Código Orgánico Ambiental, dar a conocer los estatutos que rigen esta importante área normada. En revisión de los basamentos legales, se extraen artículos rectores constitucionales del derecho de ambiente y las principales aportaciones teóricas de autores sobre el tema, tales como: Morales (2013), Cortez (2011). Macías (2012) y Melo (2009).

La importancia del presente trabajo radica en el entendimiento y el reconocimiento de los principales elementos que norman la constitución ambiental del país, teniendo como base de referencia Ecuador, se intenta explicar además que, de no atenderse problemáticas de este tipo (ambiental) no se puede garantizar el buen vivir, como modelo de desarrollo armónico exigido por el individuo actualmente.

Del mismo modo se reflexiona que ante los crecientes índices de problemas ambientales suscitados en los últimos años en Ecuador, hace apegarse a líneas de investigación relacionadas al conocimiento de la jurisprudencia nacional para convivir con la promoción de políticas, mejoras que promuevan el mejor aprovechamiento de recursos naturales y toma de decisiones más apegadas a la sostenibilidad ambiental.

Cabe resaltar que en la legislación ecuatoriana se realizaron dos importantes reformas a su Carta Magna, en 1983 y 1996 (Morales, 2013). La carta magna ecuatoriana establece una nueva gama de principios ambientales donde entra en

vigencia el COA, específicamente en abril del año 2017, cuya principal función es articular en la norma todos los principios establecidos en la constitución (Art. 14), particularmente se hace reconocimiento al derecho que tiene la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y de esta manera garantizar el buen vivir o *sumak kawsay* (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

El término recién acuñado “*sumak kawsay*”, es reconocido como un reordenamiento general de lo que el término moderno “desarrollo” había querido expresar. En la medida que desborda los límites de un proyecto meramente económico, social o político, adquiere el carácter de paradigma regulador del conjunto total de la vida. Su perspectiva “holística” (León, 2008, pág. 137) contrasta con los modelos de “desarrollo” que infructuosamente se han ensayado en la historia ecuatoriana y se plantea desde su novedad como una alternativa al modelo de “civilización” dominante, (Cortez D. , 2011)

En este artículo se revela que los temas legales y ambientales tienen un impacto directo en el desarrollo social, económico y ambiental y por consiguiente en el desarrollo sustentable del estado. De igual manera, se considera conveniente analizar la protección del medio ambiente y el COA, en razón que la degradación ambiental quebranta el campo de los derechos individuales y colectivos, por lo que el Estado debe intervenir para garantizarse los mismos; en base a lo anteriormente planteado se plantea como objetivo de estudio, sistematizar las normas constitucionales que rigen el tema ambiental, con un enfoque específico del Código Orgánico Ambiental.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y EL CONSTITUCIONALISMO AMBIENTAL

Los Principios Constitucionales

En el Ecuador, los principios constitucionales aplicados al constitucionalismo ambiental se derivan de la Constitución de 2008. Se trata de una constitución progresista que otorga amplios derechos a la naturaleza y establece una serie de obligaciones para el Estado y la sociedad en materia de protección del medio ambiente.

Los principios básicos del constitucionalismo ambiental ecuatoriano se centran en que el Estado debe actuar de buena fe en todas sus relaciones con la naturaleza y la sociedad, y debe proteger los derechos de la naturaleza de forma efectiva, adoptar medidas preventivas para evitar el daño ambiental, y debe asumir la responsabilidad de reparar el daño causado. Asimismo, el Estado y la sociedad deben asumir la responsabilidad de proteger el medio ambiente y los derechos de la naturaleza, y bajo el principio de solidaridad y de intergeneracionalidad el Estado y la sociedad deben actuar de forma solidaria para proteger el medio ambiente y los derechos de la naturaleza para las generaciones presentes y futuras.

Como lo establece la norma suprema como la Constitución de la República del Ecuador (2008), a la que está regida toda la legislación ecuatoriana, establecen leyes que amparan este derecho, por ejemplo, se extraen algunos extractos de leyes considerados de relevancia:

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez. Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

En estos artículos se prioriza por parte de esta ley el derecho social:

A vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la

recuperación de los espacios naturales degradados. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

De manera resumida, se puntualizan los criterios de clasificación considerados en la carta magna actual (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) que no se acuñaron en las constituciones de 1979, 1998, a saber: 1) “el derecho al buen vivir, 2) el agua y alimentación, 3) un ambiente sano, 4) comunicación e información, 5) cultura y ciencia, 6) educación, 7) hábitat y vivienda, 8) salud, 9) trabajo y seguridad social”.

En las nuevas características, discrepan de las anteriores clasificaciones de años anteriores en las cuales se daba como prioridad al trabajo, la seguridad social y la educación; por eso se reafirma la postura que el tratado ambiental es relativamente nuevo puesto que es, en la última constitución, donde se marca esto con el factor de relevancia que realmente corresponde y más aun teniendo en cuenta tantas novedades, catástrofes ambientales en el país.

El constitucionalismo ambiental en Ecuador: Derechos del Buen Vivir

El constitucionalismo ambiental es una nueva forma de concebir el derecho, en la medida en que invierte el paradigma dominante de la modernidad, que establece que la sociedad es más importante que el medio ambiente. Esta nueva forma de concebir el derecho le da a los elementos naturales la misma consideración que a las personas y la sociedad, de tal manera que, al garantizar los derechos de los elementos naturales, también garantiza los derechos de las personas.

La ciudadanía y el medio ambiente es agenda institucional en Ecuador. En sus instrumentos jurídicos y bases constitucionales se observa la aplicación de previsiones constitucionales para la protección del entorno: Derecho ambiental.

De acuerdo a lo investigado, el país posee una de las constituciones más veladoras en tema de derecho ambiental, fundamentalmente reconocida por reconocer al sujeto de derecho en la Constitución del año 2008; al mencionar esta fecha, puede afirmarse que el derecho ambiental es en promedio reciente en este país, donde se busca otorgar la protección de derechos humanos conocido como régimen del buen vivir.

Para Macías (2009), el constitucionalismo ambiental es una teoría jurídica que establece los fundamentos y principios para la protección del ambiente; sus principios se basan en la igualdad de todos los seres humanos ante la ley, y el derecho a un

ambiente saludable. Asimismo, reconoce los derechos de las futuras generaciones de vivir en un ambiente saludable y sostenible.

Por parte de Narváez (2004), El término aborda cuestiones de desarrollo sostenible, es decir, la producción, el desarrollo y el uso de los recursos naturales están estrechamente relacionados con la protección del medio ambiente y deben abordarse de manera conjunta o coordinada, es decir, el crecimiento económico y la conservación son inseparables. Desarrollo sostenible, asumiendo que la calidad de vida humana mejora dentro de la capacidad de carga del ecosistema.

En alusión al constitucionalismo ambiental en Ecuador, según argumentos de Macías (2012) y Melo (2009), sí puede afirmarse que se da de forma categórica en la actualidad (segunda década del año 2000), “en virtud de la basta regulación que realizan las constituciones modernas sobre los temas ambientales, los cuales incluso coinciden en mayor o en menor medida, siempre entendiéndose una regulación en pro de la naturaleza”.

En primer lugar, la constitución ecuatoriana prevé diversas novedades y peculiaridades en la solución de la problemática ambiental, las cuales serán abordadas en este estudio, a través del cual se sistematiza y trata el concepto de naturaleza como sujeto de derecho (Jaquenod, 1991).

Constitucionalismo Ambiental aplicado al Código Orgánico Ambiental del Ecuador (COA)

Naranjo (2019) explica que el Código Orgánico Ambiental del Ecuador (COA) establece un marco jurídico para la protección del ambiente, los recursos naturales, y un sistema de responsabilidad por los daños ambientales y un mecanismo para la resolución de conflictos ambientales. Se enfatiza que el COA tiene como propósito accionar la garantía al derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y velar por la protección del ya explicado “buen vivir” o *sumak kawsay*.

Las aportaciones de ambos autores (Jaquenod y Naranjo) expresan en su complejidad conceptual y a pesar de los años tan distantes de sus teorías, que el grado de incidencia de una legislación ecuatoriana marca precedente. Con la expedición del Código Orgánico del Ambiente, el Ecuador ya empezó a contar con una norma especializada y actualizada de estas primeras disposiciones constitucionales cuyo fin común y compartido ha sido la garantía de un medio ambiente sano y la defensa de los derechos de la naturaleza; por lo anteriormente

descrito se intuye que fue posterior al año 2008 que se dio con más fuerza el tema ambiental, antes de este periodo estuvo disperso o no formó parte prioritaria de los fines estatales.

En aras de comprender mejor esta normativa, se conceptualiza éste como el principal referente legal y vigente del país en temas ambientales; entró en vigencia a partir de abril 2018, es decir, puede considerarse como un marco reciente en su aplicación. Dentro de sus principios rigen: la prevención, el acceso a la información, mejores prácticas, así como el pensamiento rector de que aquel que contamina, debe pagar; lo último aclara que esta normativa, avalada por el Ministerio del Ambiente (MAE), también sanciona a quienes incumplan sus basamentos.

El COA es una ley que establece los derechos ambientales y establece las obligaciones de las autoridades en materia de protección del ambiente. Asimismo, el código orgánico ambiental establece los mecanismos para hacer efectivos estos derechos (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017).

De acuerdo con Crespo (2014), los lineamientos crean regulaciones regresivas relacionadas con la protección ambiental. Cabe argumentar que la propia Constitución define el principio de no regresión, que se relaciona con el principio de progresividad de la ley; considera inconstitucional cualquier derogación de los derechos de la Carta Magna

Se espera que esta situación cambie con la adopción de la constitución de 2008, que protege los derechos naturales; pero con la adopción del Código Orgánico Ambiental, se puede suponer que la situación no mejorará, sino que empeorará. Siempre que haya un cambio en la agencia responsable de su control, se entiende que esta responsabilidad debe ser cumplida por la Agencia Ambiental, pero esta autoridad se transfiere al departamento competente, lo que allana el camino para el desarrollo de industrias sobre los bosques. Proyectos agrícolas o de infraestructura que ignoran el reconocimiento constitucional de las reservas naturales como ecosistemas amenazados y vulnerables y una barrera protectora contra las amenazas climáticas (Larrea Maldonado, 2006).

Entre los derechos que gozan los ciudadanos a vivir en un medio ambiente sano, la norma sustantiva ambiental en el artículo 5 menciona que: “El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y

húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017).

El principio *in dubio pro-natura* de la Norma Técnica Artículo 395 del Código Orgánico Integral Penal

La Norma Técnica Artículo 256 del Código Orgánico Integral Penal (2021) se marca un precedente porque habla de la regeneración, del derecho a la restauración, tal y como puntualiza el artículo 72 que señala: “En los casos de impacto ambiental grave o permanente, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”; se incorpora un principio de responsabilidad y protección constitucional.

De igual importancia, en esta ley se incorpora el principio *in dubio pro-natura* señalado en el artículo 395, donde estipula que las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza garantizando un modelo sustentable de desarrollo, y respetuoso de la diversidad cultural, propia de este país para la conservación de su biodiversidad y

Se asume, a la vez, que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y el Estado deberá garantizar la participación permanente de las comunidades, lo que pretende este artículo es que se reduzcan los desastres ambientales en el país.

En síntesis, la consagración constitucional reflejada tanto en la norma suprema como la ley de gestión ambiental, estipulan un seriado de artículos para dar desarrollo y cumplimiento a la protección del medio ambiente, entendiendo que es un desafío este concepto de dimensión ambiental que se pretende, a pesar de estar sujeta a planes y políticas de desarrollo en el país, también se aclara que el que el sujeto debe dejar de ser pasivo y asumir un rol más activo en esta relación con el ecosistema; para disfrutar del derecho también debe aportar, en otros términos, para vivir en un ambiente sano y se garantice estos puntos, la prevención parte del hombre debe manifestarse en un interés público a preservar, se manifiesta un derecho individual y un derecho colectivo, en ambas el sujeto es portador, responsable y protagonista.

RÉGIMEN JURÍDICO ECUATORIANO SUMAK KAWSAY Y EL PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL

Marco Legal Ecuatoriano, Derecho de la naturaleza y Sumak Kawsay

La legislación actual reconoce la protección del medio ambiente como derecho individual y colectivo, a la vez ratifica el concepto de desarrollo y sustentabilidad. En este país se definen no sólo artículos, sino que incorpora instituciones que hacen seguimiento en torno al sujeto de derecho y la tutela ambiental.

Según Latorre (2019), menciona que la constitución de Ecuador de 2008 contempla los derechos naturales, lo cual es una inclusión típica a medida que nos convertimos en un país donde la Carta Magna es una de las “más verdes” del mundo. El mundo, porque hay mucha protección de la naturaleza, que incluye especialmente la protección de ecosistemas frágiles en el marco de la Carta Magna, entre los que también encontramos los manglares. De acuerdo al Art 406 las reglas son las siguientes: “El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros” (Constitución de la República del Ecuador, pág. 191)

Hoy en día, en el país, con el COA se habla de “El Patrimonio Forestal Nacional” la cual alberga un complejo y vasto compendio de bosques, fauna silvestre, tierras, los cuales, de conformidad con la ley, son de gran valoración nacional, se extraen los apartados donde se reconocen, en el art 89:

- 1) Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público. 2). Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque, como manglares, páramos, moretales y otros” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017).

Una acotación importante sobre el Patrimonio Forestal Nacional: Ecuador mantiene varios acuerdos comerciales con distintos países en relación a productos forestales puesto que el país es parte de la Organización Internacional de Maderas Tropicales (ITTA) y por ende signatario del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, esta información extraída del Informe de Transparencia Forestal Ecuador elaborado por Villacís y otros (2013) aunado a lo que indica el Sistema Nacional de Control Forestal, el cual asevera que en el país existen más de 2 millones hectáreas

aptas para un sistema de aprovechamiento forestal, pone de manifiesto que el ambiente no sólo es derecho normativo sino también genera una complementación económica y plurilateral.

Un caso relevante: Sentencia N ° 166-15-SEP-CC Derecho de la naturaleza y Sumak Kawsay.

En torno al interés de una comunidad ecuatoriana por el medioambiente, la constitución se pronunció a favor de esta área a través de la Sentencia No 166-15-SEP-CC (2015) en la cual se establece al Sumak Kawsay como una de las líneas de interés del Estado ecuatoriano, necesario para el desarrollo sostenible.

Dicha sentencia, de acuerdo con la constitución, adopta una posición biocentrista y reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, dando paso al abandono del enfoque antropocéntrico que únicamente la considera como un objeto de protección jurídica. En este enfoque sale a relucir la propuesta política del Sumak Kawsay.

Esta propuesta, también conocida como el buen vivir, representa una alternativa al desarrollo en Ecuador, por ejemplo, se investiga que durante el Gobierno de Correa (2007- 2014) generó debates en la promulgación de cambios dirigidos a la generación de nuevas condiciones económica, social, cultural y ambiental, ante antecedentes de otros países aunado a la revisión histórica del propio país.

De acuerdo con la lectura de ordenamientos constitucionales consultados acá, como el artículo 14 de la actual Constitución del Ecuador donde se decreta y se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, se puede desplegar el siguiente análisis:

Hay un pleno reconocimiento de pueblos originarios de Ecuador (1.1 millón de indígenas de 14 nacionalidades distintas) y también la evolución de un Estado , el *sumak kawsay* conlleva la propuesta de estas personas oriundas y coloniales, así como un estado que en correspondencia a lo que estipula el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador *sumak kawsay* implica cambios en el medioambiente, apoyo a la interculturalidad, la convivencia, además de esta posición se plantean procesos legales, artículos para impulsarlos.

La investigación realizada por Barahona y Añazco (2020), docentes universitarios de derecho, titulado: “La naturaleza como sujeto de derechos y su

interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios”, reafirma el análisis mencionado en el párrafo anterior. El instrumento académico de Barahona expone y analiza esta sentencia. En su artículo, reflexiona que la Corte Constitucional del Ecuador ha evolucionado al consagrar principios Sumak Kawsay como una forma de vida, como un valioso rol, en armonía con la naturaleza, a la vez repasa que los ecuatorianos deben adoptar un cambio de tendencia aspecto de gran desafío que básicamente está arraigados a personas con fuertes sus raíces ancestrales, quienes apoyan el buen vivir.

Desde que se promulgó en 2008 la acepción de esta propuesta (Sumak Kawsay), se han generado noticias y centimetrage periodístico ecuatoriano donde se muestra la adaptación de una sociedad al reglamento. La visión del Sumak Kawsay en nota publicada por IWGIA en agosto 2021 reseña protección de bosques amazónicos, el Sumak Kawsay orienta el funcionamiento de la comunidad del ayllu, también de los Anzu Runa quienes controlan sus bosques comunitarios desde esta filosofía.

Tras la firma del Ecuador y sentencia a favor de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ratificado el Convenio 169 de la OIT, ha propiciado con sus ordenamientos ambientales más ejercicio cotidiano de la solidaridad una vida con sociedad comunitaria más ambiental e innovación intergeneracional.

ACCIONES DE PROTECCIÓN ENMARCADAS EN EL DERECHO AMBIENTAL

Acción de Protección Ambiental: Sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador (N ° 1149-19-JP/21)

El Estado ecuatoriano ratificando su compromiso en la preservación y resguardo del medio ambiente estos promulgados a través de su texto constitucional y acuerdos internacionales a través de las instituciones rectoras en materia judicial como lo es la Corte Constitucional dando énfasis en la participación ciudadana a través de la Sentencia 1149-19-JP/21 (2019), para entender la narración jurídica de los hechos los antecedentes fueron los siguientes: en 1994 el Ministerio del Ambiente declaró área de Bosque y Vegetación Protegida a 6.400 hectáreas del predio “Los Cedros” no obstante, en marzo de 2017 el Ministerio de Minería otorgo concesiones de minerales metálicos y en diciembre de 2017 el Ministerio del Ambiente otorgo el

concerniente registro ambiental para la fase de exploración inicial de la concesión minera. El alcalde y la procuradora judicial del Municipio de Cotacachi estos ingresaron una acción de protección en contra el Ministerio del Ambiente y una empresa pública razón de la misma por perturbar los derechos de la naturaleza al permitir la actividad minera dentro del Bosque Protegido “Los Cedros”, de igual manera alegaron que no fueron observadas las normas constitucionales sobre consulta ambiental y consulta de pueblos y comunidades indígenas.

Cabe recalcar que la consulta ambiental es un mecanismo participativo que puede contribuir en ciertas situaciones a la aplicación del principio precautelativo de medidas en pro y defensa de los intereses y derechos de las personas, pueblos y comunidades, evitando que estas se vean gravemente comprometidas cuando ya han sido afectados los derechos de la naturaleza de manera arbitraria, desmedida y descabellada y sus impactos como son la contaminación en sus grados desmesurados en fenómenos como la sequía, el calentamiento global entre otros.

Esta sentencia va referida a la revisión de acción de protección del bosque protector Los Cedros. Se afirma que finales de los años 90, se declaró área de Bosque y Vegetación Protectores a más de 6 mil hectáreas de este bosque. Sin embargo, el Ministerio del Ambiente otorgó el registro ambiental para la fase de exploración inicial de la concesión minera. Se distingue que este importante hábitat (Los cedros) conserva especies animales, vegetales de gran proceso evolutivo en el país.

En tal sentido la Corte Constitucional dictamino en su “Ratio Legis” y su decisión fue la siguiente: “Declaro que se vulneraron los derechos de la naturaleza, el derecho al agua y a un ambiente sano de las comunidades aledañas del Bosque Protegido Los Cedros, así como también se vulnero el derecho a ser consultado sobre decisiones o autorizaciones que puedan afectar el ambiente, ratificando como medida reparadora dejar sin efecto el registro ambiental y permisos de agua otorgadas para las concesiones mineras, también ordenando la no realización del cualquier actividad en Los Cedros”, retirar la infraestructura y reforestar las zonas afectadas.

Representantes políticos y legales de los municipios afectados han presentado una defensa contra el Ministro de Ambiente, quien ha afectado derechos territoriales al permitir la minería en el bosque protegido Los Cedros. Además, alegan que no siguieron o no siguieron las normas constitucionales de consulta al medio ambiente, consulta a los pueblos indígenas y comunidades locales.

La presente revisión del caso, a juicio de la investigadora, demuestra mecanismos de reclamos operaciones ambientales en la región que son atendidas, revisadas y se enmarca en el plan regulatorio de Desarrollo Sostenible y Derechos Humanos, Ambientales del país.

Otros casos importantes y la posición de la Defensoría del Pueblo:

Uno de los sucesos que marcó preocupación ambiental fue el derrame de petróleo debido a la erosión del río Coca en 2020, reseñado por Cazar (2022) en periódicos nacionales de carácter ambiental, así como transiciones ecológicas y la indebida comercialización de pesca incidental de tiburones, especies protegidas. Ahora bien, dentro del derecho ecuatoriano a preservar el ambiente, se recoge las aportaciones de la Ley de Gestión Ambiental en la cual se estipulan normas y acciones para la prevención del medio ambiente, basada fundamentalmente en tres aspectos: “conservación del medio natural, prevención y control de la contaminación ambiental, manejo sustentable de los recursos naturales”.

El principio rector de la mencionada ley se enmarca en el artículo 19, donde se precisa que el Plan Ambiental Ecuatoriano, será una herramienta técnica de gestión para la promoción, protección, conservación y gestión del medio ambiente e incluirá objetivos específicos, planes, medidas a desarrollar, contenidos mínimos y mecanismos de financiación, así como procedimientos de revisión y auditoría.

Este artículo rector (19) se convalida y asemeja con el artículo 91 de la constitución que dispone que: “El Estado (...) tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Como se puede evidenciar hay vincula la responsabilidad ambiental objetiva en ambos marcos legales y se demuestra la importancia que debe someter el estado a la gestión ambiental, de estricta correspondencia a un sistema nacional.

Cabe recalcar que otras instituciones veedoras de los derechos de la naturaleza como lo es la Defensoría del Pueblo ecuatoriana, ha señalado en sus resoluciones que:

La tutela del derecho de la naturaleza al respecto integral de su existencia, se orienta a protegerla tanto desde el abordaje de ecosistema, así como del conjunto de sus elementos constitutivos, se refiere entonces a la protección de su componente biótico

(seres vivos), del abiótico (medio físico) y de sus interacciones. (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2020)

El Ecuador se apegó a la Declaración de Río. Como tal, se dice que el Principio 10 "inspiró la reforma constitucional de 1996" que incorporó explícitamente el llamado derecho a la justicia ambiental en el ordenamiento jurídico de Ecuador. La constitución de 1998 permitió esta reforma; y la Constitución Política de la República del Ecuador, vigente desde 2008, restableció su alcance, pero respetó su carácter normativo original.

En principio, estas declaraciones son instrumentos internacionales no vinculantes, sin embargo, las disposiciones constitucionales vigentes de Ecuador se refieren directa e inmediatamente a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Al utilizar el término "instrumentos internacionales", estas con el fin de ampliar un derecho comparado y progresivo.

Se resalta la importancia esta acogida, con rango vinculante del derecho internacional, debido a que se vuelve preponderante el principio "pro-derechos" empleando la pauta que mejor ayude al reconocimiento y ejercicios de los derechos, porque versan sobre derechos fundamentales como los son el derecho de acceso a la justicia.

Referentes investigativos actuales sobre el marco jurídico del Sumak -Kawsay y la legislación ambiental

A continuación, se menciona algunas investigaciones relevantes al tema de estudio:

Cabe destacar que en la investigación titulada: "El nuevo marco jurídico en materia ambiental en Ecuador: Estudio sobre el código orgánico del ambiente" realizada por Martínez (2019), La obra, que da fe del éxito del legislador ecuatoriano, brinda una herramienta actualizada para el modelo ecuatoriano en la búsqueda de un modelo de desarrollo del buen vivir, o "sumak kawsay". El nivel pionero de este trabajo se distingue por el hecho de que fueron los primeros en realizar un análisis jurídico de las leyes ecológicas del medio ambiente.

Mientras que la investigación de Velasco y otros (2022), titulada: "Legislación Ambiental en Ecuador", planteó como objetivo fundamental compendiar lo relativo a la Legislación Ambiental en Ecuador, con énfasis en la Constitución, la Ley de Gestión

Ambiental y el Código Orgánico del Ambiente. De este estudio se desprende que Ecuador cuenta con un cuerpo legal que sienta un precedente en materia ambiental, comenzando por las disposiciones constitucionales supuestamente en evolución para reconocer los derechos ambientales.

Finalmente, el ensayo de Antúnez (2019), titulado: “La protección penal ambiental en Ecuador: Necesidad de un cambio” el estudio pretendió demostrar el reconocimiento explícito e implícito de que la naturaleza es un sujeto en el texto de la constitución ecuatoriana de 2008, contribuyendo al desarrollo del derecho sustantivo en el sistema de justicia penal en materia ambiental, incidentes reparatorios por actos ilícitos realizados por personas jurídicas y personas físicas, contra la protección de Gaia.

La importancia de los referentes teóricos citados valida que el derecho ambiental se trata de un bien colectivo que resulta de extraordinaria importancia y complejidad. El desarrollo progresivo de investigaciones señala que una de las características del derecho ambiental es la teoría de la implementación, que se basa en la regulación continua de los fenómenos jurídicos orientada hacia la eficacia, armonizar el derecho con la naturaleza

Conclusiones

La legislación ambiental en el Ecuador es aprobada por las siguientes instituciones: Constitución de la República del Ecuador, Ministerio del Ambiente, Ley de Código Orgánico Ambiental (COA), Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, Sistema Nacional de Control Forestal, Dirección Nacional Forestal Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, otras unidades, iniciativas y programas de reconocimiento acompañan la implementación de conocimientos jurídicos en esta materia importante para el desarrollo sostenible del país. Todos los estatutos involucrados tienen libertades ambientales, ejercen facultades y contienen una base constitucional para la protección de los derechos ambientales.

Se puede reflejar que la legislación de este año 2022 tiene una mirada y apariencia más armoniosa con la prioridad de la legislación ambiental, que a diferencia de otros años, no ha precedido a otros temas, como la educación, el trabajo y la seguridad, la sociedad. milenio.

Repitiendo los supuestos anteriores y respondiendo a los objetivos de este artículo, se puede concluir que las prioridades ambientales han cambiado claramente en las constituciones ecuatorianas de 1979, 1998 y 2008, esta última enfatizando el tema predilecto del constitucionalismo, indicando una serie de artículos que promueven el buen vivir, el equilibrio expresado por la norma más alta.

Haciendo énfasis en el tema ambiental del caso Los Cedros, la participación del estado ecuatoriano establece medidas protectoras y es vinculante con lo que destaca el Código Orgánico Ambiental, en su artículo 184, donde se señalan los mecanismos de participación social se contará con facilitadores ambientales. Se analiza con esto último, que este país, posee constitucionalidad en la conservación y el derecho a la consulta ambiental y que tiene argumentos para validar este derecho, punto favorable.

Lo anteriormente mencionado también se constata por lo publicado el 18 de enero de 2022 en Mongabay (Periodismo ambiental Independiente), sobre las sentencias que le dieron la razón a los defensores de parques y bosque los cedros, lo cual dota a la población ecuatoriana la garantía de contar con herramientas para defender biodiversidad y preservar su regiones sin entregarlas a concesiones mineras.

El hecho de implicar sanciones contra el medio ambiente abarca un nivel de disciplina y conciencia social más regulada que el sólo contar con un instrumento escrito, puesto que se regula las infracciones de las que muchos ciudadanos incurrir. Las personas tendrán que abstenerse de causar daño, destrucción adrede; dentro de las normativas se destaca que el medio ambiente es un derecho protegido y es de estricto cumplimiento la participación de comunidades, personas para toda actividad que genere impactos; la protección de las áreas naturales protegidas y el régimen del buen vivir.

El crecimiento de la industria minera y la tala indiscriminada de árboles, así como otros eventos evidencian la estricta necesidad de exigir el cumplimiento de las leyes competentes; el acceso a la información puede resultar no ser de comprensión para todos, no obstante, en Ecuador existen instituciones vinculadas al sector ambiental que promueven a través de sus portales accesos a estas bases constitucionales, compartidas por todas.

Desde la perspectiva persona, el derecho ambiental tomó auge ante la desestabilización de eventos ambientales suscitados y ante los escasos parámetros que regían a nivel nacional, sin la perspectiva global de otros países del continente, más estandarizados en actitudes, pautas de comportamientos, políticas, es decir su constitucionalismo; todo esto evidenció preocupación a nivel de políticas públicas.

En este sentido, la política del Buen Vivir o Sumak Kawsay es una estrategia estatal vinculada a la protección, fortalecimiento de una sostenibilidad ambiental; esto figura como valor primario; sin embargo se extrae de la lectura que estas normativas también persiguen un valor económico; se concluye entonces que en Ecuador, particularmente, la conservación y/o restauración de medio ambiente, no sólo persigue un derecho ambiental sino interdisciplinar (social, económicos) otorgando un aliciente para la posibilidad de seguir enriqueciendo el quehacer ambiental y legal del país.

Por parte del Ministerio de Ambiente y su actual representante, Manrique Miranda se promueve un proyecto de fortalecimiento de la capacidad nacional de gestión ambiental donde se suscribe y acompañan los artículos antes mencionados. De importancia mencionar, la inserción de la temática de manejo ambiental en la política económica, programación presupuestal, la creación de un Sistema Nacional de Áreas y la valorización de los Servicios Naturales Provenientes de Bosques apoyándose todo esto en las normativas vigentes y en programas como la Educación

Ambiental de la Administración Nacional de Enseñanza Pública ANEP, (Organización de los Estados Americanos, 2022)

Por último, se determinó que los principios constitucionales de las normativas ambientales del país favorecen la conservación forestal, de territorios, zonas protegidas, que implican el desarrollo sustentable, aspecto considerado positivo en este estudio. Vinculando esto último con la aportación teórica de Macías (2009) es pertinente la teoría jurídica que se ha emanado, por contener avances significativos en su marco de jurisdicción.

Recomendaciones

En referencia a las recomendaciones, se consideraron los siguientes puntos de discusión:

- No se precisa la diversificación de políticas constitucionales por ser consideradas vastas en relación al ambiente, sino más bien incorporar un programa de difusión, conocimiento y acceso a las distintas normativas implicadas en los temas ambientales.

- El marco normativo ambiental, a través del COA, sistematizar y abordar el sujeto de derecho en atención a la reparación ambiental como principal eje de acción. Al igual que la supervisión de sector forestal ecuatoriano

- Ante la vigencia del COA que abarca un conjunto de normativas ambientales, actualizar instrumentos jurídicos paralelos, articularlos para una mejor definición legal.

- Regularizar y coordinar con los organismos adscritos el fiel cumplimiento de los parámetros de protección ambiental.

- Revisar, distribuir y delegar funciones de todos los organismos adscritos a la normativa ambiental para el correcto ejercicio de las normativas

- Alinear pautas de coordinación y trabajo mancomunado entre organismos internacionales y autoridades ambientales nacionales en el marco de un esfuerzo integral en el cumplimiento del constitucionalismo ambiental en el país.

Bibliografía

- Acción de protección presentada por el GAD de Santa Ana de Cotacachi en favor del Bosque Protector Los Cedros, Sentencia 1149-19-JP/21 (Ecuador, Corte Constitucional 18 de 7 de 2019). Recuperado el 10 de 11 de 2022, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1149-19-JP/21>
- Antúnez Sánchez, A., & Guanoquiza Tello, L. L. (2019). La protección penal ambiental en Ecuador. Necesidad de un cambio. *Justicia*(35), 63-96. doi:<http://dx.doi.org/10.17081/just.24.35.3393>
- Barahona Néjer, A., & Añazco Aguilar, A. (2020). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. *Foro: Revista de Derecho*(34), 45-60. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.3>
- Cazar Baquero, D. (31 de 1 de 2022). *Nuevo derrame de petróleo en Ecuador se suma a la cadena de desastres provocados por la erosión del río Coca*. Recuperado el 20 de 10 de 2022, de Mongabay Latam: <https://es.mongabay.com/2022/01/nuevo-derrame-en-ecuador-se-suma-a-la-cadena-de-desastres-provocados-por-la-erosion-del-rio-coca/>
- Cortez, D. (1 de 2011). La construcción social del “Buen Vivir” (Sumak Kawsay) en Ecuador. Genealogía del diseño y gestión política de la vida. *Revista electrónica Aportes Andinos*(28), 1-3. Recuperado el 28 de 10 de 2022, de <http://hdl.handle.net/10644/2788>
- Crespo Plaza, R. (2014). *Algunos casos de retrocesos en la legislación ambiental del Ecuador*. En M. Peña Chacón, *El principio de no regresión ambiental en Iberoamérica*. Gland: Uicn. Recuperado el 16 de 11 de 2022, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412019000100063
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008. Recuperado el 28 de 10 de 2022, de <https://www.defensa.gob.ec/wp->

content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180. Recuperado el 28 de 10 de 2022, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Ecuador, Asamblea Nacional. (12 de 4 de 2017). *Código Orgánico de Ambiente*. Recuperado el 20 de 11 de 2020, de Registro Oficial Suplemento 983: https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf

Ecuador, Defensoría del Pueblo. (2020). *Informe de Casos con Sentencias Emblemáticas en derechos de la Naturaleza en 2020*. Recuperado el 10 de 11 de 2022, de https://www.dpe.gob.ec/rc2020/7.Compromisos_anio_anterior/Derechos_naturaleza/sentencias_emblematicas.pdf

Jaquenod, S. (1991). *El Derecho Ambiental y sus principios rectores*. Madrid: Dyckinson. Recuperado el 28 de 10 de 2022

Larrea Maldonado, C. (2006). *Hacia una historia ecológica del Ecuador*. Quito: Corporación Editorial Nacional. Recuperado el 28 de 10 de 2022, de <http://8.242.217.84:8080/jspui/handle/123456789/33571>

Latorre Villacis, A. P. (2019). *Análisis de la regresión de derechos en el código orgánico del ambiente en lo referente a la protección del manglar frente a la actividad camaronera*. Recuperado el 28 de 10 de 2022, de Universidad Ecotec: <https://repositorio.ecotec.edu.ec/handle/123456789/164>

León, M. (2008). *El buen vivir: objetivo y camino para otro modelo*. Quito: Ildis / La Tendencia.

Macías Gómez, L. F. (2009). *El constitucionalismo ambiental en la nueva Constitución de Ecuador. Un reto a la tradición constitucional* (Vol. 8). Iuris Dictio. Revista de Derecho. doi:<https://doi.org/10.18272/iu.v8i12.684>

- Macías Gómez, L. F. (2012). El constitucionalismo ambiental en la nueva Constitución de Ecuador. *Iuris Dictio Revista de Derecho*, 14, 151-168. doi:<https://doi.org/10.18272/iu.v8i12.684>
- Martínez Moscoso, A. (2019). El nuevo marco jurídico en materia ambiental en Ecuador. Estudio sobre el Código Orgánico del Ambiente. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 89, 3-32. Recuperado el 30 de 11 de 2022, de https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2019/04/2019_04_08_Martinez_Nuevo-marco-juridico-ambiental-Ecuador.pdf
- Melo, M. (2009). Los Derechos de la Naturaleza en la Nueva Constitución Ecuatoriana. En A. Acosta, & E. Martínez, *Derechos de la naturaleza. El futuro es ahora*. (pág. 53). Quito: Ediciones Abya-Yala. Recuperado el 18 de 10 de 2022
- Morales, M. (2013). *El Derecho Ambiental en el Ecuador*. Quito: Corporación de Gestión y Derecho Ambiental (Ecolex). Recuperado el 7 de 10 de 2022
- Naranjo Camuendo, E. A. (2019). *Análisis jurídico de los delitos ambientales contemplados en el código orgánico integral penal*. Recuperado el 28 de julio de 2022, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Sede Ibarra: <https://dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/317/1/Tesis%20final%20Delitos%20Ambientales%20.pdf>
- Narváez, I. (2004). *Derecho Ambiental y temas de Sociología Ambiental” (conflictos socioambientales en el sector extractivo: enfoque político)*. Quito: Jurídica Cevallos. Recuperado el 28 de 10 de 2022, de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/105780-opac>
- Organización de los Estados Americanos. (2022). *Plan de acción ambiental*. Recuperado el 20 de 11 de 2022, de <http://www.oas.org/dsd/publications/unit/oea12s/ch003.htm>
- Sentencia No 166-15-SEP-CC, 0507-12-EP (Ecuador, Corte Constitucional 20 de 5 de 2015). Recuperado el 20 de 10 de 2022, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=166-15-SEP-CC>

Velasco Hurtado, M. D., Caicedo Leones, M. A., & Sarango Herrera, E. V. (2022). Legislación Ambiental en Ecuador. *Recimundo*, 6(1), 182-190. doi:[https://doi.org/10.26820/recimundo/6.\(1\).ene.2022.182-190](https://doi.org/10.26820/recimundo/6.(1).ene.2022.182-190)

Villacís, M., Charvet, E., Vásquez, S., & Muñoz, J. (2013). *Transparencia Forestal Ecuador 2012*. Esfera Pública. Recuperado el 15 de 11 de 2022, de <http://www.transparenciaforestal.info/cms/file/359>